

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
 Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Agosto 1893.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Agosto que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Belchite.	25 al 28
Berdejo.	25 y 26
Pradilla.	Idem
Fabara.	25 al 27

Zaragoza 22 de Agosto de 1893.—P. O., Julio Muñoz.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

11.ª SECCIÓN

El General de Brigada, Jefe de la expresada Sección,

Hace saber: Que dispuesto por Real decreto de 5 de Julio del corriente año (D. O. núm. 143), la venta en subasta pública, general y simultánea de los bronce existentes en las dependencias de Artillería que á continuación se expresa, se invita á cuantas personas se hallen en condiciones de poder interesarse en la adquisición del enunciado bronce, á que lo hagan sobre los precios límites y condiciones que detalla la Real orden de 8 de Agosto actual (*Diario oficial* núm. 171).

Los licitadores presentarán sus proposiciones en la mencionada 11.ª Sección, único punto donde en esta Corte se celebrará la subasta, ó en los Parques de Artillería de Barcelona, Valencia, Burgos, Málaga, Coruña, Palma de Mallorca, Zaragoza, Cartagena, Ceuta, Bilbao, Oviedo y Seo de Urgel, el día 30 del mes próximo de Septiembre, á las diez de su mañana, ante los Tribunales formados con la antelación prevenida para este acto, según lo determinan las condiciones legales que en unión de las técnico económicas se hallarán de manifiesto en las anteriormente enunciadas dependencias y demás establecimientos del arma, todos los días no festivos, á las horas reglamentarias de oficina.

Las existencias del bronce que se enajena y su precio limite en cada localidad donde aquellas radicán, es la siguiente:



Bronce Kilogramos.	PLAZAS	Precio límite del kilogramos de bronce. Pesetas.
116.752'000	Madrid.....	1'20
18.142'345	Segovia.....	1'20
508.883'400	Cartagena.....	1'35
39.495'000	Valencia.....	1'35
11.095'000	Alicante.....	1'35
641'500	Fábrica de Murcia...	1'25
74.46'000	Tarragona.....	1'35
32.728'120	Lérida.....	1'25
49.208'000	Tortosa.....	1'35
130.993'918	Barcelona.....	1'35
5.206'314	Gerona.....	1'25
1.495'500	Zaragoza.....	1'25
75.832'000	Figueras.....	1'20
47.140'218	Palma.....	1'35
21.243'200	Mahón.....	1'35
94.223'000	Coruña.....	1'35
95.000'000	Trubia.....	1'25
48.650'000	Burgos.....	1'25
116'000	Ciudad Rodrigo.....	1'20
47'000	Valladolid.....	1'25
2.238'990	Bilbao.....	1'35
93'100	Santoña.....	1'35
806'009	San Sebastián.....	1'35
23'000	Vitoria.....	1'25
3.756'000	Pamplona.....	1'25
207.041'623	Ceuta.....	1'35
61.033'200	Badajoz.....	1'25
24.596'000	Melilla.....	1'35
22.669'500	Tarifa.....	1'35
2.319'000	Málaga.....	1'35
114'996	Granada.....	1'25
250'000	Fábrica de Granada..	1'25
3.592'200	Alhucemas.....	1'35
13.175'000	Algeciras.....	1'35
22.877'000	Santa Cruz de Tenerife	1'35
14.185'767	Palmas (Gran Canaria).	1'35
38.401'300	Seo de Urgel.....	1
1.788.520'201		

Madrid 11 de Agosto de 1893.—Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, residente en....., con cédula personal que es adjunta, expedida en..... con fecha señalada con el número... enterrado de los pliegos de precios límites, condiciones técnicas económicas y legales que han de regir en la subasta para la enajenación de bronce, se compromete á adquirir las cantidades que á continuación se expresan en los establecimientos y á los precios que indica, y con sujeción á las condiciones que marcan dichos pliegos.

(Aquí se detallarán las cantidades que desee adquirir y los precios, todo en letra, así como los Parques de donde desee retirar el bronce.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

29 de Julio de 1893.—El Ayuntamiento de Urrea de Gállego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1893, que reconoce á los herederos de D. Tomás Castellano derecho de redención y aprovechamientos de los montes de dicho término municipal que estaban constituidos en favor de los vecinos del mismo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1838, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 19 de Agosto de 1893.—P. el Secretario mayor, Ismael Calvo.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Presidencia.

La ley de 16 de Julio de 1887 dispuso que las Escuelas públicas de todas clases y grados de primera enseñanza vacaran durante 45 días en el curso del año, y por Real orden de 6 de Julio de 1888 se determinó que estos 45 días fuesen los comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto ambos inclusive; prohibiéndose después, por diferentes disposiciones, que los Maestros y Maestras pudieran continuar dando las clases escolares durante la *vacación canicular* en los locales de las Escuelas, bajo cualquier concepto.

Y con el fin de saber si al cumplir con aquellas disposiciones se ha cometido algún abuso digno de corrección, he dispuesto:

1.º Que las Juntas locales me den cuenta el día 2 del inmediato mes precisamente, de si alguna ó algunas de sus Escuelas públicas ha funcionado durante el período de vacaciones, ya haya sido á cargo del Maestro, auxiliar ó de cualquiera otra persona.

2.º Si las lecciones se han reanudado el día 1.º, exponiendo detalladamente el motivo, en su caso, de no haberse abierto las Escuelas en dicho día para continuar las lecciones normalmente, y de no hallarse al frente de ellas el Maestro ó Maestra, propietario ó interino.

Zaragoza 22 de Agosto de 1893.—El Presidente, Eduardo Barriobero.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de transportes de esta Plaza,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera y segunda subastas celebradas los días 6 de Junio y 12 de Julio últimos; así como la primera convocatoria de proposiciones particulares, verificada el día 18 del actual, para contratar por el

término de un año el servicio de arrastres interiores de esta Plaza; se convoca para una segunda convocatoria, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Comisaría, sita en el Hospital militar de esta Plaza, bajo las mismas condiciones que rigieron en las anteriores, y con las alteraciones en los precios límites que oportunamente se publicarán.

Zaragoza 21 de Agosto de 1893.—Abdón Malumbres.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Zuera, los Ayuntamientos y propietarios que en el mismo ó pueblos inmediatos deseen ceder alguna con el indicado objeto, presentarán sus proposiciones el día 20 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Villamayor 19 de Agosto de 1893.—El segundo Teniente, José Moreno Monge.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL INTERNACIONAL DE MADRID

BAJO EL REGIO PATRONATO DE S. M. LA REINA REGENTE

ABRIL Á OCTUBRE DE 1894

Reales órdenes de 25 de Marzo de 1892 y 15 de Febrero de 1893

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1.º Ningún expositor podrá alegar ignorancia del reglamento.

Art. 2.º *Lugar y duración*.—La Exposición Universal Internacional de Madrid de 1894 tendrá efecto desde Abril á Octubre del mismo año, en el Palacio de la Industria y de las Artes y terrenos adyacentes ó circunvecinos.

Art. 3.º *Comité*.—La Exposición se verificará bajo el Alto Patronato de S. M. la Reina Regente de España, y bajo el amparo de un Comité internacional compuesto de personas caracterizadas en todos los países, que tomarán el título honorífico de miembros del Consejo general de la Exposición, del que fué primer Presidente de honor † el excelentísimo Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar.

Art. 4.º *Aduanas y transportes*.—Los locales de la Exposición, según oficio de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha de 1.º de Mayo de 1892, serán considerados y declarados como depósito de Aduana y únicamente las mercancías que queden en España estarán sujetas al pago de los derechos de entrada.

Se gestiona cerca de las Compañías de ferrocarriles y de navegación el obtener reducciones de tarifas á favor de los expositores.

Art. 5.º *Clasificación*.—La Exposición se dividirá en 14 agrupaciones:

- I. Artes liberales.
- II. Higiene.—Juegos.—Ejercicios físicos.
- III. Química.
- IV. Artes industriales.—Muebles.
- V. Objetos de religión.
- VI. Textiles.—Vestidos.—Artefactos.
- VII. Metalurgia.—Forestal.—Canteras.
- VIII. Ingeniería civil.—Arquitectura y Obras públicas.
- IX. Mecánica.
- X. Electricidad.
- XI. Transportes.
- XII. Alimentación.
- XIII. Agricultura.
- XIV. Diversos.—Anuncios ilustrados y publicidad.

Sus materias, medios de acción, accesorios, etc.

Art. 6.º Las localidades é instalaciones, así como su coste, condiciones de pago, se fijarán en los formularios de solicitud de admisión.

Art. 7.º La Exposición, aunque Internacional, no se dividirá en secciones correspondientes á cada nación, sino que los productos de la misma clase, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, se expondrán á continuación los unos de los otros, á fin de que su comparación sea más fácil y el estudio general más práctico. No obstante, podrán introducirse modificaciones á ese reparto si la Administración reconoce la oportunidad de efectuarlo.

La Dirección podrá nombrar Comisarios y Delegados de clases ó grupos en todos los países. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos.

Igualmente podrán formarse Comisiones en cada país, en cada capital de provincia ó pueblo importante, para la protección respectiva de sus expositores. Estas comisiones aceptarán el presente reglamento y no deberán, en caso alguno, cercenar las atribuciones de la Dirección general ni tratar de sustituirla en sus prerrogativas.

Art. 8.º *Jurado. Recompensas*.—Se formará un Jurado internacional para examinar el valor ó importancia de los productos expuestos. Las recompensas concedidas por este Jurado consistirán en:

- Diplomas de Gran Premio.
- Diplomas de Honor.
- Diplomas de Medalla de oro.
- Diplomas de Medalla de plata.
- Diplomas de Medalla de bronce.
- Diplomas de Mención honorífica.

Oportunamente se publicará un reglamento especial del Jurado.

Art. 9.º *Entrada*.—La Administración fijará á su debido tiempo el importe del coste de entrada en la Exposición.

Art. 10. Cada expositor tendrá derecho á un documento de libre entrada en la Exposición. Este documento será rigurosamente personal y llevará su respectiva fotografía; sin embargo, no dará acceso á los establecimientos como v. gr., panoramas, conciertos, teatros, etc., cuya entrada habrá de pagarse por separado, si hubiere lugar.

Se expedirán permisos de circulación á favor de los representantes, empleados y obreros de los expositores, cuya presencia en la Exposición sea reconocida necesaria.

Art. 11. *Admisión de los expositores.*—Todo pedido de emplazamiento ó sitio se efectuará en los formularios de la Administración, la que después de haber examinado aquéllos, expedirá una cédula de admisión si ha lugar. Dadas las exigencias de la decoración general y el carácter de armonía que ha de revestir en su conjunto el aspecto de la Exposición, la Administración se reserva del modo más absoluto la facultad de fijar por sí misma la situación de los emplazamientos y de efectuar, aun después de la distribución de aquéllos, todos los cambios que conceptuase convenientes. Por iguales razones podrá la Administración incautarse de todo espacio no ocupado de una manera satisfactoria, tres días antes del de la apertura de la Exposición, y sin que el expositor que hubiere dado lugar á dicha medida tenga derecho al reembolso de las sumas que hubiere pagado.

Los expositores deberán someter un plano del conjunto de su instalación y conformarse á las prescripciones de la Administración, ya en lo referente al decorado, rótulos, banderas, paredes, balaustradas, como en lo que concierne á la altura de las instalaciones, los colores de las pinturas y paños, y en general todo lo relativo á esos conceptos.

Tampoco podrán con motivo de sus instalaciones quitar ó estropear los entarimados, paredes, muros, ni remover el piso y los materiales, á menos de una autorización escrita de la Dirección, y deberán, á su costa, previo depósito del importe de los gastos respectivos, volver á colocarlo en su lugar y estado á la clausura de la Exposición.

Los expositores deberán mantener el orden y el aseo en sus instalaciones, no siéndoles lícito ceder sus localidades á un tercero sin permiso de la Administración, quien, por lo demás, podrá rehusarlo.

Art. 12. *Prohibición.*—Queda prohibida la exposición de materias fulminantes, así como de todos los productos considerados peligrosos y que puedan ocasionar ruido y molestias al público y á los mismos expositores, de cualquier modo que sea, así como todo artículo cuya descripción detallada no se hubiere hecho en la solicitud de admisión. No se permitirá á los exponentes el encender luz en general, ni emplear gas ni fuego sin permiso de la Administración.

La Administración se reserva además el derecho de rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo ó causa de su negativa, y también de mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciere de índole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso la Administración podrá acordar la exclusión del exponente, sin que sea acreedor á ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese un aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogo. Periódicos. Fotografías.*—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho á la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expendición de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la Exposición, é

igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenece exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicaciones y periódicos en el recinto de la Exposición. Las circulares, impresos, folletos, etc., que los exponentes desearan distribuir gratuitamente, deberán previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. *Venta. Alicientes.*—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restaurants, conciertos, teatros y otros atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata, pero los expositores tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que figuren en la Exposición. Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo antedicho queda sujeto á las disposiciones del art. 4.º de este reglamento, debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *degustación*.

La misma Administración podrá autorizar asimismo la instalación de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, globos cautivos y demás que juzgue oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policía.

La Administración de la Exposición se reserva tratar, según las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere al presente art. 14.

Art. 15. *Representación.*—La Administración no se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de representación, encargado, mediante retribución de los expositores, de defender los intereses de éstos ante el Jurado, suministrar noticias al público, recibir, instalar y vigilar la conservación de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Administración. Cada expositor queda, sin embargo, libre de hacerse representar como mejor le pareciere.

Art. 16. *Responsabilidad.*—La Administración cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos y tomará las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administración, ni el Consejo general de la Exposición serán responsables, en ningún caso, de los perjuicios que puedan acarrear á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Dirección no quedará responsable de ningún modo,

ni bajo ningún concepto, de las pérdidas que pudiesen ocasionárseles á los exponentes por ese hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Art. 17. *Prórroga*.—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones lo mismo que en el día.

De la misma manera si se prorrogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mercaderías en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la prórroga.

Tanto el retraso en la inauguración de la Exposición como una prórroga ó una disminución en su duración no podrá dar lugar á ninguna indemnización ni á que sea lícito á los expositores el retirarse.

Art. 18. *Clausura*.—Los expositores adquieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podrán retirar sus instalaciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando en el ínterim, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubieren sido, serán almacenados por cuenta y riesgo de los expositores y vendidos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta, deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administración, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. *Contrato*.—La solicitud de admisión entraña para cada uno de los expositores la obligación de conformarse al presente reglamento, así como á todas las prescripciones de la Administración y del Jurado. Toda instancia de admisión, una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningún caso y bajo ningún pretexto, ser objeto de retractación ni rescisión. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escarlates y gastos de cualquier especie quedarán en poder de la Administración, y el saldo seguirá siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administración de la Exposición se reserva el derecho de ampliar el presente reglamento con las disposiciones que juzgue útiles y necesarias.

CLASIFICACIÓN

GRUPO I.—*Artes liberales.*

Clase 1.^a Organización y material de la enseñanza en todos sus grados.—Clase 2.^a Imprenta, librería.—Clase 3.^a Papelería, encuadernación, material artístico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.^a Fotografía, grabado, artes de reproducción.—Clase 5.^a Música, instrumentos.—Clase 6.^a Medicina, Cirugía, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.^a Instrumentos de precisión.—Clase 8.^a Geografía, Cosmografía, Topografía.

GRUPO II.—*Higiene, juegos, ejercicios físicos.*

Clase 9.^a Gimnasia, esgrima.—Clase 10.—Juegos, baile, teatro.—Clase 11. Ejercicios en lanchas

y pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Viajes, campamento.—Clase 13. Guerra, caza, equitación.—Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, *massage*, hidroterapia.

GRUPO III.—*Industrias químicas.*

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19. Perfumería.—Clase 20. Tenería.—Clase 21. Blanqueo, tinte, estampación.—Clase 22. Aparatos de destilación.

GRUPO IV.—*Arte industrial. Mobiliario.*

Clase 23. Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25. Obras de tapicería y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras, telas para muebles.—Clase 27. Bronces artísticos, objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebrería, cuchillería.—Clase 28. Joyería, bisutería, *bibelots*.—Clase 29. Cerámica, cristales, cristalería, vidrios.—Clase 30. Tafietería, marquetería, cestería, cepillos.—Clase 31. Calefacción y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 32. Ajuar, cocina, bodega.

GRUPO V.—*Objetos de religión.*

Clase 33. Artes é industrias aplicadas al culto y á los edificios religiosos.

GRUPO VI.—*Textiles, vestidos, objetos manufacturados.*

Clase 34. Hilos y tejidos de algodón, lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Clase 35. Encajes, tules, bordados, pasamanerías.—Clase 36. Gorros, lencería, objetos accesorios de vestuario.—Clase 37. Trajes de los dos sexos.

GRUPO VII.—*Metalurgia, bosques, canteras.*

Clase 38. Producto de la explotación de minas y metalurgia.—Clase 39. Producto de las explotaciones y de las industrias forestales.—Clase 40 canteras.

GRUPO VIII.—*Ingeniería civil, Arquitectura, obras públicas.*

Clase 41. Escavaciones, canalizaciones, calzadas, puentes, etc.—Clase 42. Edificación (madera, metales, yeso, cristal, tierra, tela, paja, bambú, etc.)—Clase 43. Planos.—Clase 44. Materiales de construcción.—Clase 45. Higiene pública é higiene de la habitación.

GRUPO IX.—*Mecánica.*

Clase 46. Mecánica general, máquinas hidráulicas de vapor de aire, de gas, de petróleo: bombas, grúas: cabrias, molinos, prensas, útiles y accesorios de la mecánica general.—Clase 47. Planos y modelos de fábricas; material y adorno; herramientas para las diversas industrias.—Clase 48. Relojería.

GRUPO X.—*Electricidad.*

Clase 49. Producción, alumbrado, motores, accesorios y aplicaciones diversas de la electricidad.—Clase 50. Telegrafía, telefonía, señales.

GRUPO XI.—*Transportes, cambios.*

Clase 51. Vagones y material de caminos de hierro.—Clase 52. Barcos.—Clase 53. Globos.—Clase

54. Carretería, carruajes, ómnibus, tranvías.—Clase 55.—Atalajes, guarnicionería y accesorios.—Clase 56. Velocípedos.

GRUPO XII.—*Alimentación.*

Clase 57. Productos sólidos.—Clase 58. Productos líquidos.

GRUPO XIII.—*Agricultura.*

Clase 59. Material y procedimientos de las explotaciones rurales.—Clase 60. Agronomía, estadística agrícola, organización, métodos y material de la enseñanza agrícola, modelo de explotación rurales y de fábricas agrícolas.—Clase 61. Invernáculos y material de Horticultura, granos, flores, plantas, etc.—Clase 62. Viticultura.

GRUPO XIV.—*Diversos.*

Clase 63. Tabacos.—Clase 64. Pescados, crustáceos, moluscos, insectos útiles é insectos dañinos.—Clases 65. Colecciones.—Clase 66. Publicidad, su material, sus medios, modelos de carteles, de mesas, de juguetes, de abanicos y otros objetos usuales destinados á la publicidad, papeles de envolver, revistas y periódicos, instalaciones automáticas, globos, carruajes, reclamos, etc.—Clase 67. Objetos diversos que no encuentran lugar adecuado en ninguna de las clases precedentes.

DEMANDA DE ADMISIÓN

....., suscriptor.
habitante en....., calle.....
..... número....., pretende exponer en
la Exposición Universal Internacional de Madrid
en 1894, Palacio de la Industria y de las Artes y
anejos, los siguientes objetos.....
.....
para la instalación de los cuales..... desea
..... un emplazamiento (*).
.....
..... Grupo..... clase.....

(*) TARIFA GENERAL PARA LOS EXPOSITORES DE
ESPAÑA Y DE AMÉRICA.

Emplazamientos cubiertos: Por cada metro cuadrado de superficie que ocupen los expositores satisfarán 75 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

Emplazamientos al aire libre: Por cada metro cuadrado de superficie satisfarán los expositores 50 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

Emplazamientos aislados: Por cada metro lineal de fachada suplementaria que pueda resultar en algunos emplazamientos aislados por completo ó en partes, satisfarán los expositores el mismo precio que por un metro cuadrado.

Degustación con venta: Todo suscriptor para la degustación con venta (véase el art. 14) pagará el doble de todos los precios marcados en la tarifa.

Instalaciones murales: Por exponer planos, mapas, cuadros, dibujos y otros objetos análogos en las paredes interiores de los edificios, se abonará 50 pesetas por cada metro cuadrado.

Toda fracción de metro será considerada, á los efectos del pago, como un metro.

La cantidad mínima que todo expositor deberá satisfacer por derecho de exposición y emplazamiento será de 125 pesetas.

Rebajas: Los expositores que usen desde 16 metros hasta 40, disfrutarán la rebaja de un 25 por 100 en el importe de sus emplazamientos; los que usen desde 41 metros en adelante tienen derecho á la rebaja de un 40 por 100.

Instalaciones extraordinarias (Máquinas etc.) ó privilegiadas: Para ellas se celebrarán contratos especiales.

Plazo de pago: Los pagos se harán efectivos, mediante giro del Secretario general de la Exposición, en el acto de recibir la cédula de admisión. Los expositores de Ultramar y América domiciliarán en Madrid los pagos de sus respectivos pedidos.

Fondo de reserva: La Administración depositará en reserva la mitad de los ingresos hasta el día de la apertura de la Exposición.

Escaparates, vitrinas y otros muebles para exponer: La Administración de la Exposición sólo tendrá á su cargo el decorado general de la misma, por lo que en las tarifas anteriores no van comprendidos los adornos y útiles que los expositores quieran emplear en sus respectivas instalaciones.

Tendrá, sin embargo, la Administración del certamen para alquilar, mesas lisas y de pupitre, escaparates, anaqueladeras, etc., de sólida construcción y elegantes, con sus correspondientes rótulos. Sus precios en alquiler serán de 250 pesetas por metro longitudinal, de 60 á 80 centímetros de ancho ó fondo.

Estos muebles podrán aprovecharlos con preferencia los expositores de productos alimenticios, vinos y licores y sus similares, así como los de libros y objetos de librería que se quieran dejar disponibles para el examen manual de los visitantes.

Habrá también vitrinas, de diferentes tipos y precios, á disposición de los que deseen alquilarlas.

Representantes de los expositores: Según el art. 15 del reglamento, la Administración de la Exposición no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados apoderar á quien mejor les convenga, siempre que den cuenta previamente á la Dirección de la Exposición.

Los expositores que no tengan representante, podrán nombrar como tal al Sr. D. Federico Grasses Riera, en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 85, designado como representante oficial.

Por la presente..... declaro..... suscrito..... sometido formalmente y sin restricción alguna á las disposiciones del reglamento general de la Exposición, á las condiciones de la tarifa anterior, y en general á todas las prescripciones que en adelante puedan dar la Administración y el Jurado.

(Sitio y fecha.)

(Firma.)

..... de 189...

SECCION SEXTA

La titular de Medicina y Cirujía y Ministrante de este pueblo se hallan vacantes, con la dotación de 50 pesetas anuales para el primero, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, penden autos de abintestato al objeto de que por vía de sucesión directa se declare heredera de D. Manuel Abadía y Burillo á sus cinco hijas Manuela, Teresa, Juana, Isabel é Isidora Abadía y Arruego; y en concepto de sucesión colateral que se declare herederos de la referida Isidora á sus mencionadas cuatro hermanas Manuela, Teresa, Juana é Isabel, y por defunción de esta última á sus tres ya citadas Manuela, Teresa y Juana, por haber fallecido abintestato sus respectivos causantes-derecho; y en su virtud cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á las herencias instadas de Isidora é Isabel Abadía y Arruego, haciéndoles presente las personas que lo han solicitado y que si alguna otra tiene alguna pretensión á dichas herencias y no comparece en forma legal á deducirlo en este ya referido Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, seguirá el juicio adelante sin más prevención hasta adjudicar las repetidas herencias á quien las haya solicitado con derecho.

Dado en Zaragoza á 14 de Agosto de 1893.—
Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la actuación del que refrenda, penden autos civiles de ejecución de sentencia instados por el Procurador de este Colegio D. Benito Girauta, en los cuales he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca urbana siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Casta Alvarez, señalada con el núm. 55, la cual confronta por la derecha entrando con la núm. 57 de la Sra. Condesa de Bureta, por la izquierda con la núm. 53 de D. Julián Echenique y por la espalda con la núm. 38 de la calle de las Armas. Ocupa una superficie total de 112 metros cuadrados próximamente, de los que 79 comprenden al edificio principal, 15 al corral ó patio de luces y 18 á un pequeño edificio que se encuentra al fondo de la finca de que se trata.

El edificio principal ó la casa se compone de bodega con ocho cuartitos y uno grande en la primera tramada, enladrillados, piso bajo con una tienda y una habitación con cielo raso y solados con ladrilleta, piso principal, segundo y tercero con dos habitaciones en cada uno, uno interior y otro exterior, todas ellas embaldosadas y con cielo raso, y de cuarto aguardillado, en el que á la

la conducta de ambos en 60 cahíces de trigo, siendo de cuenta de éstos verificarse el cobro de las iguales.

También se halla vacante la plaza de Veterinario, con la dotación anual de 14 cahíces de trigo, que el agraciado será de su cuenta el cobro de los mismos.

Los agraciados deberán tomar posesión el día 30 de Septiembre próximo, pudiendo contratar los dos primeros, si convinieran con los del barrio de la Casta, vecinos de Luna, distantes de esta población sobre una hora.

Las solicitudes debidamente documentadas, se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo Septiembre, en que se proveerá.

El Frago 14 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, y su dotación se ha fijado en 750 pesetas anuales, que se cobrarán del presupuesto corriente por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla, presentarán su instancia y documentos, dirigiéndose á esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Villanueva del Huerva 20 de Agosto de 1893.—
El Alcalde, Nicolás Pérez.

Por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal el reparto de consumos y el del gremio de líquidos para el actual ejercicio.

Villanueva de Gállego 13 de Agosto de 1893.—
El Alcalde, Mariano Morte.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lechón 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Las cuentas municipales de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se hallan de manifiesto por 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lechón 20 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio 1890-91, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante dicho período se admitirán cuantas reclamaciones procedentes se presenten.

Bisimbre 22 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Pedro Lino Oliver.

parte posterior hay una habitación y en la parte anterior aprovechando la vertiente del tejado, una falsa dedicada actualmente á vivienda.

El pequeño edificio situado al fondo se compone de piso bajo enladrillado y principal aguardillado, los dos dedicados también á viviendas. La carpintería de toda la casa es llana, la escalera se halla embaldosada y su barandilla es de madera y hierro. La construcción de la casa es en parte nueva, y reformada, la antigua cuyas obras se hicieron hace pocos años, hallándose en buen estado de solidez y conservación. Todo lo que justipreciado en el estado en que se encuentra se le ha dado un valor de 13.730 pesetas sin deducir ni aumentar las cargas á que pudiera estar afecta la referida casa.

Para cuyo acto se ha señalado el día 15 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, habiendo de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, bajo las advertencias siguientes:

1.^a Que para tener derecho á licitar, habrá de depositarse en la mesa del Juzgado previamente al acto de la subasta, el 10 por 100 del valor dado á la finca.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos tercias partes del valor que resulte á dicha finca, luego que se deduzca el 25 por 100 del citado precio, por sacarse á la venta en segunda subasta; y

3.^a Que los títulos de propiedad de la finca urbana que se anuncia se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, desde las dos á las cuatro de la tarde, todos los días hasta el de la subasta, á disposición de cuantas personas deseen examinarlos para los fines de licitar en su día que se propongan.

Dado en Zaragoza á 19 de Agosto de 1893.—
Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la nuda propiedad de los bienes relictos al fallecimiento de D.^a Ramona Anglada Azcoain, natural de Boltaña, de 77 años de edad, hija de Pascual y María, vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en la misma el 8 de Diciembre de 1839, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley: pues así lo tengo acordado en expediente promovido por D. Juan Andrés Albaiceta, viudo de aquélla, solicitando se le declare heredero abintestato de la misma.

Dado en Zaragoza á 21 de Agosto de 1893.—
Pablo Campos.—Ante mí, Justo Emperador.

Calatayud

D. Julio López Gil, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia en uso de licencia del propietario:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas causadas en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Chueca, en nombre y representación de D. Marcos Martínez Maza, de esta vecindad, contra D. Narciso Palacios, que lo es de Ariza, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una heredad, sita en el término municipal de la villa de Ariza y su partida denominada Carra-Embid, de cabida siete hectáreas, 11 áreas y 41 centiáreas, equivalente á 50 hanegadas y media de tierra regadío, cuyas confrontaciones son las siguientes: al Norte con cantera, al Este con barranco denominado de la Degollada, al Oeste con camino antiguo de Cetina y al Sur con finca de D. Manuel Cabrerizo, antes viña del mismo don Manuel: tasada en 5.000 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 14 del próximo Septiembre, á las diez de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

1.^a Que en conformidad á lo dispuesto en el art. 1499 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se vende, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que el título de propiedad de la finca de que se trata es corriente y estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran interesarse en el remate, previniéndose que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro; y

4.^a Que según aparece de la certificación de libertad de cargas obrante en los autos por escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Higinio Miguel Górriz en 17 de Marzo de 1851, el ejecutado D. Narciso Palacios cedió á D. Antonio Ariza Andrés para sí y sus sucesores el derecho de extraer tierras para la fabricación de baldosines, ladrillos, etc., por tiempo indeterminado, de una porción de cinco hanegadas de la heredad de referencia, cuya circunstancia se hace constar para conocimiento de los licitadores.

Dado en Calatayud á 21 de Agosto de 1893.—
Julio López.—D. S. O., Manuel Palomares.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Jaraba

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante, con el sueldo de los derechos de Arancel: se admiten solicitudes hasta el día 30.

Jaraba 19 de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Manuel Ibáñez.